

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de junio de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver renuncia de poder allegada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ y solicitud de amparo de pobreza. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2018-00418
Interlocutorio No. 0664

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La estudiante de derecho que representa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en donde es demandante la señora DAYHANA QUINTERO MEJÍA, en contra del señor WILSON ARMANDO QUINTERO CORREA, allega escrito en donde informa que renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante señora QUINTERO MEJÍA, toda vez que su período como practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas finalizó el 18 de junio de 2021, y que no habiendo a la fecha estudiantes que puedan sustituirle el cargo, dadas las particularidades internas de la Universidad que actualmente sólo cuenta con un grupo de consultorio, solicita además se le nombre a la señora QUINTERO MEJÍA un apoderado de oficio que la represente hasta que termine el proceso.

Dado que el memorial contentivo de la renuncia al poder fue debidamente enviado al correo electrónico de la demandante señora DAYHANA QUINTERO MEJÍA, se accederá al mismo, en consecuencia, se aceptará la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ.

De conformidad al art. 76 del CGP, dicha renuncia no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, por ser esta solicitud procedente se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho ANA MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, que le fuera conferido por la señora DAYHANA QUINTERO MEJÍA. De conformidad al art. 76 del CGP, dicha renuncia no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora DAYHANA QUINTERO MEJÍA, con el fin de que el apoderado de oficio nombrado la continúe representando en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

TERCERO: NOMBRASE como apoderado de oficio a la **DRA. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**; a la togada se le notificará la anterior designación a través del correo electrónico sandra.santa2012@gmail.com

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6483fbe76a770034d3e3d2c1b4b17d901f19e12a45d6f02022d328ff73aac77e

Documento generado en 29/06/2021 03:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>